



CERTIFICADO DE CONCORDANCIA

D. Iñigo López Tapia, en nombre y representación de Kutxabank S.A., con domicilio social en Bilbao, Gran Vía 30-32 y CIF A-95653077, en virtud de los poderes otorgados por la Comisión Ejecutiva en sesión de 17 de marzo de 2016,

CERTIFICA

Que el ejemplar del Folleto de Base de Valores de Renta Fija de Kutxabank S.A. 2016, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 5 de Mayo de 2016, coincide exactamente con el que se presenta en el fichero que se adjunta a la presente certificación.

AUTORIZA

La publicación del texto del mencionado Folleto de Base a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 6 de Mayo de 2016.

Y para que conste, expido la presente a los efectos oportunos, en Bilbao a 5 de Mayo de 2016.

Fdo. Iñigo López Tapia

Jefe de Mercado de Capitales y Relación con Inversores

Kutxabank S.A.

KUTXABANK S.A.

Folleto de Base

Valores de Renta Fija

2016

Importe Nominal Vivo Máximo

5.000.000.000 euros

o su equivalente en cualquier otra divisa

El presente Folleto de Base ha sido registrado con fecha 5 de Mayo de 2016, en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y ha sido elaborado conforme al Anexo V y XXII del Reglamento (CE) 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y como ha sido modificado por los Reglamentos Delegados de la UE nº 486/2012 y 862/2012 de la Comisión de 30 de Marzo y 4 de Junio de 2012, respectivamente.

Este Folleto Base se complementa con el Documento de Registro de Kutxabank S.A. inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 5 de Mayo de 2016. (Anexo XI del Reglamento número 809/2004, de la Comisión Europea), el cual se incorpora por referencia.

ÍNDICE GENERAL:

I. RESUMEN

II. FACTORES DE RIESGO

III. FOLLETO DE BASE

1. PERSONAS RESPONSABLES

- 1.1. Personas responsables de la información
- 1.2. Declaración de las personas responsables

2. FACTORES DE RIESGO

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

- 3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión.
- 3.2. Motivo de la oferta y destino de los ingresos.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE O ADMITIRSE A COTIZACIÓN

- 4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores.
- 4.2. Legislación según la cual se han creado los valores.
- 4.3. Representación de los valores.
- 4.4. Divisa de la emisión de los valores.
- 4.5. Clasificación de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la clasificación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura del emisor.
- 4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.
- 4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.
 - 4.7.1. Tipo de interés nominal
 - 4.7.2. Disposiciones relativas a los intereses a pagar
 - 4.7.3. Fecha de devengo de intereses
 - 4.7.4. Fecha de vencimiento de los intereses
 - 4.7.5. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal
 - 4.7.6. Declaración que establezca el tipo subyacente
 - 4.7.7. Descripción del subyacente en que se basa.

- 4.7.8. Descripción del método empleado para relacionar ambos.
 - 4.7.9. Indicación de donde se puede obtener información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad
 - 4.7.10. Descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente
 - 4.7.11. Normas de ajuste en relación con hechos que afecten al subyacente
 - 4.7.12. Nombre del Agente de Cálculo
 - 4.7.13. Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación.
- 4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.
 - 4.8.1. Fecha de vencimiento.
 - 4.8.2. Modalidades de amortización.
 - 4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.
 - 4.10. Representación de los tenedores de los valores.
 - 4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los Valores.
 - 4.12. Fecha de emisión.
 - 4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.
 - 4.14. Fiscalidad de los valores.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

- 5.1. Descripción de las Ofertas Públicas.
 - 5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta Pública.
 - 5.1.2. Importe total de la emisión.
 - 5.1.3. Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de suscripción.
 - 5.1.4. Método de prorrateo.
 - 5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud.
 - 5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.
 - 5.1.7. Publicación de los resultados de la Oferta.
 - 5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra.
- 5.2. Plan de colocación y adjudicación.
 - 5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.
 - 5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.
- 5.3. Precios.
 - 5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.
- 5.4. Colocación y Aseguramiento.
 - 5.4.1. Entidades coordinadoras y Colocadoras en la colocación.
 - 5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.
 - 5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.
 - 5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

- 6.1. Solicitudes de admisión a cotización.
- 6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.
- 6.3. Entidades de liquidez.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

- 7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.
- 7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores.
- 7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.
- 7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.
- 7.5. Ratings.

APÉNDICE I: Modelo “Condiciones Finales” de los Valores.

APÉNDICE II: Bonos y Obligaciones Subordinadas.

APÉNDICE III: Cédulas Hipotecarias.

APÉNDICE IV: Cédulas Territoriales.

I. RESUMEN

Los elementos de información de la nota de síntesis están divididos en cinco secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida por el Reglamento (CE) no 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004. Los números omitidos en este resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de Folleto. Por otra parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto, pero no aplicables por las características de la operación o del emisor, se mencionan como “no procede”.

Sección A- Introducción y advertencias		
A.1	Advertencia	<p>Este resumen debe leerse como introducción al Folleto.</p> <p>Toda decisión de invertir en los valores debe de estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.</p> <p>Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el Folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.</p> <p>La responsabilidad civil sólo se exigirá a las personas que hayan presentado el resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores</p>
A.2	Consentimiento del emisor para la utilización del folleto por intermediarios financieros	No procede, ya que el emisor no ha dado su consentimiento a la utilización del mismo para una venta posterior o la colocación final de los valores por parte de los intermediarios financieros.

Sección B- Emisor y posibles garantes		
B.1	Nombre legal y comercial del Emisor	Kutxabank S.A., siendo Kutxabank su nombre comercial y denominación abreviada (en adelante “Kutxabank”, el “Banco” o el “Emisor”).
B.2	Domicilio y forma jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución	<p>Su domicilio social está en la calle Gran Vía 30-32, Bilbao 48.009 y su Código de Identificación Fiscal es el A95653077.</p> <p>Kutxabank es una entidad de derecho privado sujeta a la normativa y regulaciones de las entidades operantes en España.</p> <p>El Banco se rige por los Estatutos Sociales, por la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, por el Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de Junio, sobre Adaptación del Derecho vigente en materia de Entidades de Crédito al de las Comunidades Europeas, por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, por el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión y de las demás entidades que prestan Servicios de Inversión, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de julio, y por las demás disposiciones de aplicación vigentes.</p>

B.4b	Tendencias recientes más significativas que afecten al Emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad	<p>La principal tendencia que afecta a Kutxabank y al sector donde ejerce su actividad, es la necesidad de mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado.</p> <p>Kutxabank considera que la integración de las entidades que conforman su Grupo, ha contribuido a mejorar la eficiencia en distintos aspectos de su actividad, y a obtener economías de escala en aspectos tales como la reorganización de los Servicios Centrales, la integración tecnológica, la Gestión de Compras y Proveedores, y la reorganización de las plantillas.</p> <p>En este sentido destacan los resultados del proceso de evaluación global por parte del Banco Central Europeo (BCE), junto con Banco de España, en el marco del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) de noviembre de 2014, que consistía en una profunda revisión de la calidad de los activos de cada entidad financiera y en un Test de estrés, en el que se examinaba la capacidad de las entidades para la absorción de impactos en su solvencia bajo dos escenarios de estrés diferentes (base y adverso) para un horizonte temporal de tres años (2014-2016),</p> <p>Dichos resultados determinaron que Kutxabank cumplía holgadamente con los estándares de solvencia establecidos, en los dos escenarios contemplados. Bajo su escenario más adverso, el Ratio Common Equity Tier I de Kutxabank se situaría en el 11,8% en diciembre de 2016, más del doble del 5,5% mínimo establecido.</p> <p>Este aspecto ha sido refrendado por parte de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y el Banco Central Europeo (BCE) mediante el Ejercicio de Transparencia llevado a cabo a nivel de la Unión Europea (UE) correspondiente al ejercicio 2015.</p> <p>Como parte del análisis se informa que los ratios de solvencia y “fully loaded” del Grupo se mantienen en cabeza del sector, con un Core Tier1 del 13,95% hasta el cierre de junio, porcentaje que se eleva al 14,13% a finales de septiembre y que el ratio “fully loaded” se sitúa en el 13,68% en junio (13,97% a septiembre). Asimismo, el Grupo Kutxabank mantiene el mejor ratio de apalancamiento (proporción entre el capital propio y el activo total) del sistema financiero estatal y de entre los mejores de Europa, alcanzando el 7,47% en junio y 7,63% en septiembre.(Fuente ABE).</p> <p>Además, el Banco Central Europeo ha comunicado a Kutxabank los nuevos requerimientos de capital aplicables, en virtud de las conclusiones extraídas del proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP) llevado a cabo durante 2015.</p> <p>Kutxabank deberá mantener en todo momento, en base consolidada, un ratio de capital ordinario de nivel 1 (CET1) de, como mínimo, el 9,05%. Este umbral abarca el 4,50% exigido por Pilar1, y un requerimiento de Pilar 2 (incluyendo el colchón de conservación) del 4,55%.</p> <p>En el momento actual, Kutxabank no está sometido a otro tipo de requerimientos de solvencia ligados a los colchones combinados (sistémicos y anticíclicos), por lo que el requerimiento total de capital ordinario de nivel 1 (CET1) que le es aplicable queda establecido en el 9,05%. A 31.12.15, el ratio de capital ordinario de nivel 1(CET1) del Grupo Kutxabank es del 14,61% (en versión phased-in), el ratio “fully loaded” es el 14,26% y el ratio de apalancamiento es el 7,71%.</p>
B.5	Grupo del Emisor	Kutxabank S.A. es la sociedad dominante del Grupo Kutxabank.
B.9	Estimación Beneficios	El emisor ha optado por no incluir estimación de beneficios.
B.10	Salvedades del informe de auditoría sobre información financiera histórica	Las cuentas anuales individuales y consolidadas y el informe de gestión correspondientes al ejercicio 2015 y 2014 de Kutxabank, han sido auditadas, sin ningún tipo de salvedad ni excepción, (encontrándose las del 2015 pendientes de aprobación por la Junta de Accionistas), por la firma de auditoría Deloitte, S.L., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 28020 Madrid y nº de inscripción en el ROAC S0692.
B.12	Información financiera fundamental relativa al emisor	<p>No ha habido cambios significativos en la situación financiera o comercial del emisor después del periodo cubierto por la información financiera histórica.</p> <p>Desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados, no ha habido ningún cambio adverso importante en las perspectivas del emisor.</p> <p>A continuación se muestran las magnitudes financieras más relevantes de los Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias al cierre del ejercicio 2015 y 2014.</p>

PRINCIPALES MAGNITUDES DEL BALANCE CONSOLIDADO

(En miles de euros)

ACTIVO	31/12/2015	31/12/2014	% Variación
Caja y depósitos en bancos centrales	709.339	346.297	104,84%
Cartera de negociación	136.018	159.548	-14,75%
Otros activos financieros a v.razonable con cambios en pérdid. y ganancs.	38.380	44.910	-14,54%
Activos financieros disponibles para la venta	6.265.433	6.790.040	-7,73%
Inversiones crediticias	45.672.820	45.440.332	0,51%
Cartera de inversión a vencimiento	44.142	44.048	0,21%
Derivados de cobertura	352.787	441.874	-20,16%
Activos no corrientes en venta	834.482	1.599.903	-47,84%
Participaciones	499.297	618.121	-19,22%
Activos por reaseguros	65.069	72.218	-9,90%
Activo material	1.108.430	1.154.091	-3,96%
Activo intangible	338.685	328.104	3,22%
Activos fiscales	2.007.656	2.054.625	-2,29%
Resto de activos	303.134	319.220	-5,04%
TOTAL ACTIVO	58.375.672	59.413.331	-1,75%
PASIVO	31/12/2015	31/12/2014	% Variación
Cartera de negociación	131.803	161.511	-18,39%
Pasivos financieros a coste amortizado	51.124.934	52.274.704	-2,20%
Derivados de cobertura	135.028	176.017	-23,29%
Pasivos por contratos de seguros	661.493	734.164	-9,90%
Provisiones	533.560	505.096	5,64%
Pasivos fiscales	294.240	349.336	-15,77%
Fondo de la obra social	-	-	-
Resto de pasivos	157.009	188.008	-16,49%
TOTAL PASIVO	53.038.067	54.388.836	-2,48%
TOTAL PATRIMONIO NETO	5.337.605	5.024.495	6,23%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	58.375.672	59.413.331	-1,75%

PRINCIPALES MAGNITUDES DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA

(En miles de euros)

	31/12/2015	31/12/2014	% Variación
MARGEN DE INTERESES	618.898	620.605	-0,28%
MARGEN BRUTO	1.183.129	1.250.402	-5,38%
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION	23.654	146.761	-83,88%
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	204.278	146.652	39,29%
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	219.259	150.333	45,85%

<p>B.13</p>	<p>Descripción de cualquier acontecimiento reciente relativo a su solvencia</p>	<p>La principal tendencia que afecta a Kutxabank y al sector donde ejerce su actividad, es la necesidad de mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado.</p> <p>Kutxabank considera que la integración de las entidades que conforman su Grupo, ha contribuido a mejorar la eficiencia en distintos aspectos de su actividad, y a obtener economías de escala en aspectos tales como la reorganización de los Servicios Centrales, la integración tecnológica, la Gestión de Compras y Proveedores, y la reorganización de las plantillas.</p> <p>En este sentido destacan los resultados del proceso de evaluación global por parte del Banco Central Europeo (BCE), junto con Banco de España, en el marco del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) de noviembre de 2014, que consistía en una profunda revisión de la calidad de los activos de cada entidad financiera y en un Test de estrés, en el que se examinaba la capacidad de las entidades para la absorción de impactos en su solvencia bajo dos escenarios de estrés diferentes (base y adverso) para un horizonte temporal de tres años (2014-2016),</p> <p>Dichos resultados determinaron que Kutxabank cumplía holgadamente con los estándares de solvencia establecidos, en los dos escenarios contemplados. Bajo su escenario más adverso, el Ratio Common Equity Tier I de Kutxabank se situaría en el 11,8% en diciembre de 2016, más del doble del 5,5% mínimo establecido.</p> <p>Este aspecto ha sido refrendado por parte de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y el Banco Central Europeo (BCE) mediante el Ejercicio de Transparencia llevado a cabo a nivel de la Unión Europea (UE) correspondiente al ejercicio 2015.</p> <p>Como parte del análisis se informa que los ratios de solvencia y “fully loaded” del Grupo se mantienen en cabeza del sector, con un Core Tier1 del 13,95% hasta el cierre de junio, porcentaje que se eleva al 14,13% a finales de septiembre y que el ratio “fully loaded” se sitúa en el 13,68% en junio (13,97% a septiembre). Asimismo, el Grupo Kutxabank mantiene el mejor ratio de apalancamiento (proporción entre el capital propio y el activo total) del sistema financiero estatal y de entre los mejores de Europa, alcanzando el 7,47% en junio y 7,63% en septiembre.(Fuente ABE).</p> <p>Además, el Banco Central Europeo ha comunicado a Kutxabank los nuevos requerimientos de capital aplicables, en virtud de las conclusiones extraídas del proceso de revisión y evaluación supervisora (SREP) llevado a cabo durante 2015.</p> <p>Kutxabank deberá mantener en todo momento, en base consolidada, un ratio de capital ordinario de nivel 1 (CET1) de, como mínimo, el 9,05%. Este umbral abarca el 4,50% exigido por Pilar1, y un requerimiento de Pilar 2 (incluyendo el colchón de conservación) del 4,55%.</p> <p>En el momento actual, Kutxabank no está sometido a otro tipo de requerimientos de solvencia ligados a los colchones combinados (sistémicos y anticíclicos), por lo que el requerimiento total de capital ordinario de nivel 1 (CET1) que le es aplicable queda establecido en el 9,05%.</p> <p>A 31.12.15, el ratio de capital ordinario de nivel 1(CET1) del Grupo Kutxabank es del 14,61% (en versión phased-in), el ratio “fully loaded” es el 14,26% y el ratio de apalancamiento es el 7,71%.</p>
<p>B.14</p>	<p>Dependencia del Emisor</p>	<p>Kutxabank S.A. no depende de ninguna otra entidad.</p>

<p>B.15</p>	<p>Descripción de las operaciones en curso del Emisor y de sus principales actividades y mercados principales en los que compete</p>	<p>La estructura organizativa por segmentos del grupo Kutxabank se agrupa en las siguientes áreas: Subgrupo Kutxabank, Subgrupo CajaSur, Entidades Aseguradoras y Actividades Corporativas.</p> <p>El área de Subgrupo Kutxabank comprende la actividad desempeñada por Kutxabank y sus sociedades dependientes (excepto las que pertenezcan al Subgrupo CajaSur), que se desarrolla a través de la red de oficinas de Kutxabank y comprende la actividad con clientes particulares, pequeñas y medianas empresas y promotores y el desarrollo de participaciones empresariales.</p> <p>El área de Subgrupo CajaSur, se desarrolla a través de la red de oficinas de CajaSur Banco S.A.U.</p> <p>Las principales actividades del emisor, están relacionadas con la actividad financiera, destacando, la captación de recursos ajenos, las actividades de financiación y la prestación de servicios financieros.</p> <p>El Grupo Kutxabank está ampliamente extendido por toda España, a través 990 oficinas, de las cuales 400 están en la Comunidad Autónoma del País Vasco, 148 en Córdoba, 438 en el resto del Estado y 4 en Francia.</p>																				
<p>B.16</p>	<p>Si el Emisor está directa o indirectamente bajo control de un tercero</p>	<p>Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria-Bilbao Bizkaia Kutxa Banku Fundazioa, es el accionista mayoritario de Kutxabank, con el 57% del capital. No obstante la participación de Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria en Kutxabank, en los Estatutos, se contempla que determinados acuerdos requieran una mayoría del 59% de los votos, entre ellos: Aumento y reducción del capital social, la emisión de valores que den derecho a la adquisición de acciones y la modificación de estatutos.</p> <p>En cumplimiento de lo establecido en la Ley 26/2013, las Asambleas Generales Ordinarias de BBK y Caja Vital en sus reuniones celebradas el 30 de junio de 2014 y la Asamblea General Extraordinaria de Kutxa celebrada el 24 de octubre de 2014, aprobaron llevar a cabo la transformación de las mismas en Fundaciones Bancarias. Posteriormente, BBK, con fecha 24 de noviembre de 2014, Kutxa, con fecha 22 de diciembre de 2014 y Caja Vital, con fecha 29 de julio de 2014, fueron inscritas en el Registro de Fundaciones del País Vasco, dándose por extinguido el Sistema Institucional de Protección constituido por éstas y Kutxabank.</p> <p>A partir de ese momento, se establecen una serie de obligaciones para las fundaciones bancarias en función de la participación accionarial en el banco, como la presentación de un protocolo de gestión y de un plan financiero. Si la participación es superior al 50%, la fundación bancaria tiene la obligación de constituir un fondo de reserva, salvo que elabore un plan de desinversión, autorizado por el Banco de España, mediante el cual su participación quede por debajo del 50%.</p>																				
<p>B.17</p>	<p>Calificación crediticia del Emisor</p>	<p>Kutxabank tiene asignados los siguientes ratings para sus emisiones no habiendo sido modificados a la fecha de inscripción de este Folleto de Base:</p> <table border="1" data-bbox="496 1391 1393 1637"> <thead> <tr> <th></th> <th>MOODY'S Investors Service España, S.A.</th> <th>FITCH Ratings España, S.A.U.</th> <th>Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Suc. en España</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fecha</td> <td>28-04-16</td> <td>24-08-15</td> <td>29-07-15</td> </tr> <tr> <td>Largo plazo</td> <td>Ba2</td> <td>BBB</td> <td>BBB-</td> </tr> <tr> <td>Corto plazo</td> <td>NP</td> <td>F3</td> <td>A-3</td> </tr> <tr> <td>Perspectiva</td> <td>Estable</td> <td>Positiva</td> <td>Estable</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las agencias de calificación mencionadas anteriormente, han sido registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) n° 1.060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16/9/09, sobre agencias de calificación crediticia.</p> <p>Kutxabank manifiesta haber tenido en cuenta la recomendación realizada en el Reglamento (UE) n° 462/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, por el que se modifica el Reglamento n° 1060/2009, en relación con las nuevas obligaciones para emisores cuando pretendan contratar varias agencias de calificación crediticia.</p>		MOODY'S Investors Service España, S.A.	FITCH Ratings España, S.A.U.	Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Suc. en España	Fecha	28-04-16	24-08-15	29-07-15	Largo plazo	Ba2	BBB	BBB-	Corto plazo	NP	F3	A-3	Perspectiva	Estable	Positiva	Estable
	MOODY'S Investors Service España, S.A.	FITCH Ratings España, S.A.U.	Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Suc. en España																			
Fecha	28-04-16	24-08-15	29-07-15																			
Largo plazo	Ba2	BBB	BBB-																			
Corto plazo	NP	F3	A-3																			
Perspectiva	Estable	Positiva	Estable																			

Sección C – Valores		
C.1	Tipo y clase de valores ofertados	<p>Emisión de <i>[incluir nº de valores según se determine en las condiciones finales]</i> [Bonos Simples / Obligaciones Simples / Bonos Subordinados / Obligaciones Subordinadas / Cédulas Hipotecarias / Cédulas territoriales <i>(mantener sólo lo que sea aplicable a los valores que se emitan)</i>] con un importe nominal unitario [y efectivo unitario <i>(mantener sólo cuando nominal y efectivo unitario coincidan)</i>] de <i>[incluir importe/s según se determine en las condiciones finales]</i>, [un importe efectivo unitario de <i>(incluir importe según se determine en las condiciones finales y mantener sólo cuando importe nominal unitario e importe nominal efectivo difieran)</i>], y un importe nominal total [y efectivo total <i>(mantener sólo cuando nominal y efectivo total coincidan)</i>] de <i>[incluir importe/s según se determine en las condiciones finales]</i>, y [un importe efectivo total de <i>(incluir importe según se determine en las condiciones finales y mantener sólo cuando importe nominal unitario e importe nominal efectivo difieran)</i>].</p> <p>[Los [Bonos Simples/Obligaciones Simples <i>(mantener sólo lo que sea aplicable a los valores que se emitan)</i>] son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros y los intereses de los valores están respaldados por el total patrimonio de la entidad emisora.]</p> <p>[Los [Bonos Subordinados/Obligaciones Subordinadas <i>(mantener sólo lo que sea aplicable a los valores que se emitan)</i>] son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros y los intereses de los valores están respaldados por el total patrimonio de la entidad emisora. Sin embargo por su carácter de subordinados se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.]</p> <p>[Las Cédulas Hipotecarias son valores que se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos, con garantía hipotecaria de inmuebles, por la sociedad emisora, conforme a la legislación vigente a los efectos.]</p> <p>[Las Cédulas Territoriales son valores que se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.]</p> <p><i>(Mantener sólo la descripción del tipo de valor que aplique a la emisión según condiciones finales)</i></p> <p>Los valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta.</p> <p>El código ISIN de los valores es <i>[incluir código ISIN]</i>.</p>
C.2	Divisa de la Emisión	La divisa de la emisión es : <i>(Según se determine en las “Condiciones Finales”)</i>
C.5	Descripción de cualquier restricción a la libre transmisibilidad de los valores	No existe restricción alguna a la libre transmisibilidad de los valores.
C.8	Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones	<p>Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Kutxabank S.A.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emiten, que se resumen a continuación en el apartado C.9.</p> <p>Los valores emitidos no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.</p> <p><u>Orden de prelación:</u> <i>(Mantener en el resumen de la emisión individual tan sólo aquello que sea aplicable a los valores que se emitan)</i></p> <p><u>Bonos y Obligaciones:</u> Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Kutxabank, por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Kutxabank, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecido por la Ley 22/2003, de 9 de Julio Concursal, y sus modificaciones posteriores y resto de normativa aplicable.</p>

		<p>En caso de producirse una situación concursal de Kutxabank, los tenedores de los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.</p> <p>En caso de producirse una situación concursal de Kutxabank, los tenedores de bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados.</p> <p>No obstante, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en caso de concurso del emisor, los créditos subordinados por pacto contractual incluidos en el art. 92.2º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrán la siguiente prelación : (i) importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o capital de nivel 2; (ii) importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2; y (iii) importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.</p> <p>Por tanto, existe un riesgo real para los tenedores de Bonos y Obligaciones Simples de perder la totalidad o parte de su inversión en caso de que el Emisor entre en situación de concurso.</p> <p>Bonos y Obligaciones subordinadas: Los inversores no gozarán de preferencia entre el resto de deuda subordinada de Kutxabank, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda. Se situarán por delante en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de las participaciones preferentes emitidas por Kutxabank o alguna de sus filiales garantizadas por el Emisor, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003 y sus modificaciones posteriores</p> <p>No obstante, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en caso de concurso del emisor, los créditos subordinados por pacto contractual incluidos en el art. 92.2º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrán la siguiente prelación : (i) importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o capital de nivel 2; (ii) importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2; y (iii) importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.</p> <p>Por tanto, existe un riesgo real para los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados de perder la totalidad o parte de su inversión en caso de que el Emisor entre en situación de concurso.</p> <p>Cédulas Hipotecarias: El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias están especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por todas las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Kutxabank y no estén afectas a la emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias ni certificados de transmisión hipotecaria, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la misma y, si existen por activos de sustitución e instrumentos financieros ligados a una emisión concreta, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.</p> <p>Cédulas territoriales: El capital y los intereses de las emisiones de cédulas territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Kutxabank al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.</p> <p>El Agente de Pagos será: <i>(Según se determine en las "Condiciones Finales")</i>.</p>
C.9	<p>Emisión de los valores, tipo de interés, amortización, indicación del rendimiento, y representación de los valores emitidos</p>	<p>Tipo de interés fijo: Base de cálculo para el devengo de intereses: Fechas de devengo de intereses: Fechas de pago de intereses: Importes Irregulares: <i>(Eliminar aquellos apartados que no procedan o todos ellos si en las "Condiciones Finales" no se ha estipulado tipo de interés fijo)</i>.</p> <p>Tipo de interés variable: [N/A / Si]. Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [] Fórmula de Cálculo: Agente de cálculo: Base de cálculo para el devengo de intereses: Fecha de devengo de intereses:</p>

	<p> Fechas de pago de intereses: Importes Irregulares: Tipo Mínimo: Tipo Máximo: <i>(Eliminar aquellos apartados que no procedan o todos ellos si en las “Condiciones Finales” no se ha estipulado tipo de interés variable).</i> </p> <p> <u>Cupón Cero:</u> [N/A/Si] Precio y prima de amortización [XXX,XXX % / XX, XXX %] <i>(Eliminar si en las “Condiciones Finales” no se ha estipulado cupón cero).</i> </p> <p> <u>Amortización de los valores:</u> Amortización a vencimiento: Fecha de amortización a vencimiento: Precio de amortización a vencimiento: xx % </p> <p> Amortizaciones parciales: [N/A / Si] Fechas de amortizaciones parciales: Importe nominal a amortizar: Precio: xx % <i>(Eliminar si en las “Condiciones Finales” no se han estipulado amortizaciones parciales).</i> </p> <p> Amortización Anticipada a opción del Emisor: [N/A / Si] Fechas: Importe nominal a amortizar: Precio: xx % <i>(Eliminar si en las “Condiciones Finales” no se ha estipulado amortización anticipada por el emisor).</i> </p> <p> Amortización Anticipada a opción del Tenedor: [N/A / Si] Fechas: Importe nominal a amortizar: Precio: xx% <i>(Eliminar si en las “Condiciones Finales” no se ha estipulado amortización anticipada por el tenedor).</i> </p> <p> Obligaciones Subordinadas : <i>(Mantener solo en el caso de Obligaciones Subordinadas)</i> </p> <p> La amortización de Bonos y Obligaciones Subordinados emitidos precisará la autorización previa del organismo de Supervisión competente, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores (salvo autorización del Supervisor), incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores, y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente. Los Bonos y Obligaciones Subordinados no podrán contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor. </p> <p> <u>Cédulas Hipotecarias:</u> <i>(Mantener solo en el caso de Cédulas Hipotecarias)</i> </p> <p> Amortización Anticipada por el Emisor: De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios o el límite que establezca la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por ciento del principal emitido por los activos de sustitución. El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, el Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas. </p> <p> En el caso de superar el límite, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas. </p> <p> En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Cédulas Hipotecarias, éstas se </p>
--	--

		<p>anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Kutxabank y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante o anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Kutxabank, en el caso de emisiones a minoristas.</p> <p>Cédulas Territoriales: <i>(Mantener solo en el caso de Cédulas Territoriales)</i></p> <p>Amortización Anticipada por el Emisor : De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las cédulas emitidas por la Entidad Emisora, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.</p> <p>No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.</p> <p>De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.</p> <p>En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Kutxabank y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante o anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Kutxabank.</p> <p>Adicionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos con cargo al presente Folleto de Base, de forma total o parcial, siempre que por cualquier causa, los mismos, obren en su poder y posesión legítima.</p> <p><u>Representación de los tenedores:</u></p> <p>Se ha constituido el sindicato de Obligacionistas/Bonistas/Cedulistas. <i>(Eliminar lo que no proceda según se determine en las “Condiciones Finales”)</i> de la presente emisión y se ha nombrado Comisario del mismo a<i>(Completar según se determine en las “Condiciones Finales”)</i>.</p> <p>No se ha constituido sindicato de cedulistas de la presente emisión. <i>(Eliminar si en las “Condiciones Finales” se ha previsto la constitución de Sindicato para la emisión concreta de Cédulas Hipotecarias o de Cédulas Territoriales)</i></p>
C.10	Instrumentos derivados	No procede, puesto que los valores no tienen un componente derivado en el pago de intereses.
C.11	Negociación	Se ha solicitado la admisión a cotización en [AIAF Mercado de Renta Fija / la plataforma SEND de AIAF Mercado de Renta Fija]. <i>(eliminar lo que no proceda de conformidad con las “Condiciones Finales”)</i>

Sección D - Riesgos
D.2 Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del Emisor
Riesgo de Crédito

El riesgo de crédito hace referencia a la posibilidad de que el Grupo incurra en un quebranto como consecuencia del incumplimiento por parte de terceros de sus obligaciones contractuales para con el mismo, ya sea por motivos de insolvencia o por otro tipo de causas.

Los datos de Recursos Propios y Coeficiente de Solvencia de Kutxabank a 31.12.15 y 31.12.14, son los siguientes:

Ratios de solvencia*	2015	2014
Ratio CET1	14,61%	12,74%
CET 1 fully loaded	14,26%	12,53%
Ratio Tier 1	14,61%	12,74%
Ratio de Capital Total	14,71%	13,11%
Recursos Propios Computables(RRPP) y Activos Ponderados por Riesgo	2015	2014
Activos Ponderados por Riesgo	30.959.758	33.578.455
RRPP computables como CET1	4.521.864	4.276.222
Excedente CET1 s/mín 4,5%	3.128.674	2.765.192
RRPP Tier 1	4.521.864	4.276.222
Excedente T1 s/mín 6,0%	2.664.278	2.261.515
Total RRPP computables	4.553.646	4.402.175
Excente Capital Total s/Pilar 1 mín 8%	2.076.865	1.715.899
Requerimiento de Pilar 2**	9,05%	-
Excedente de CET1 s/requerimiento de Pilar 2	1.720.006	-

(Datos en miles de euros)

*Los datos relativos a la solvencia de 2014 y 2015, están calculados en base a los criterios del período transicional definido por Basilea III (“phased in”) correspondientes a cada uno de los ejercicios. El ratio CET 1 fully loaded está calculado de acuerdo a los criterios que serán de aplicación al final del período transicional.

** Este umbral abarca el 4,50% de CET1 exigido por Pilar 1, y un requerimiento de Pilar 2 (incluyendo el colchón de conservación) del 4,55%.

Se incluyen a continuación los datos relativos a la morosidad del crédito y cobertura total del Grupo Kutxabank S.A. a 31/12/15 y 31/12/14.

31/12/15		31/12/14	
Morosidad	Cobertura	Morosidad	Cobertura
8,65%	55,55%	10,68%	57,23%

La tasa de morosidad del Crédito a la Clientela del Grupo Kutxabank ha continuado en el 2015 con el descenso iniciado en el año anterior, al cerrar el año 2015 en el 8,65%, muy por debajo del 10,68% con el que cerró el ejercicio 2014.

La tasa de morosidad del Crédito a la Clientela de Kutxabank a nivel individual es del 6,42% y del 7,99% a 31 de diciembre de 2015 y de 2014, respectivamente.

La tasa de morosidad del Crédito a la Clientela de las Entidades de Crédito es del 10,12% y del 12,51% en diciembre 2015 y diciembre de 2014, respectivamente (Fuente Banco de España).

El Grupo Kutxabank, viene realizando un importante esfuerzo para sanear su cartera de activos problemáticos, lo que le permite presentar tasas de cobertura de la morosidad del Crédito a la Clientela del 55,55 % y del 57,23% a 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014, respectivamente, sobre sus activos dudosos.

El porcentaje de cobertura de la morosidad del Crédito a la Clientela de Kutxabank a nivel individual es del 66,32% y del 63,56% a 31 de diciembre de 2015 y 2014, respectivamente.

La tasa de cobertura de la morosidad del Crédito a la Clientela de las Entidades de Crédito es del 59,20% y del 58,08% en diciembre de 2015 y diciembre de 2014 (Fuente Banco de

España)												
<p>El ratio de morosidad hipotecaria del grupo Kutxabank ((incluye la morosidad de todos los préstamos y créditos con garantía hipotecaria) a 31.12.15 es el 9,35.% frente a un 10,93% a 31.12.14.</p> <p>El porcentaje de morosidad del crédito inmobiliario a hogares destinado a la adquisición de vivienda, a nivel consolidado, es del 3,61% en Kutxabank S.A. a 31 de diciembre de 2015 y para el sector el 5,56%. Para el año 2014, estos ratios son el 3,64% para Kutxabank S.A. y el 5,86% para el sector.</p> <p>El ratio de morosidad del crédito a la promoción y construcción inmobiliaria del grupo Kutxabank es el 64,71% a 31.12.15 frente a un 77,75% a 31.12.14.</p> <p>Ante el requerimiento de información solicitado por Banco de España, a continuación se presenta un extracto de la información referente a la exposición del Grupo Kutxabank al sector de construcción y promoción inmobiliaria:</p>												
	2015			2014								
	Importe Bruto	Exceso sobre el valor de garantía	Coberturas específicas	Importe Bruto	Exceso sobre el valor de garantía	Coberturas específicas						
Crédito	3.037.350	1.280.340	1.163.541	4.069.523	1.542.934	1.626.548						
Del que: dudoso	1.736.158	1.064.575	1.034.752	2.447.570	1.338.221	1.429.407						
Del que: subestándar	316.706	61.744	128.789	508.572	37.012	197.141						
(Importes en miles de euros)												
<u>Riesgo de liquidez</u>												
Se define el Riesgo de Liquidez como la posibilidad de que el Grupo incurra en pérdidas de valor como consecuencia del desfase temporal entre los vencimientos de sus activos y de sus pasivos, y del impacto de dicha estructura financiera sobre su posición estratégica, sobre el coste de su financiación o sobre su capacidad para atender sus compromisos de pago.												
A continuación se muestra un análisis de los activos y pasivos del Grupo agrupados por su vencimiento considerado como el período pendiente desde la fecha del balance hasta la fecha de vencimiento contractual: (Importes en miles de euros)												
2015 (Miles de Euros)				Total Activos			Total Pasivos			Gap de Liquidez		
A la vista				798.326			19.537.072			(18.738.746)		
Hasta 1 mes				1.632.531			2.413.970			(781.439)		
Entre 1 mes y 3 meses				2.549.986			3.246.702			(696.716)		
Entre 3 meses y 1 año				3.695.349			11.894.455			(8.199.106)		
Entre 1 año y 2 años				4.272.886			4.651.289			(378.403)		
Entre 2 años y 3 años				3.247.813			2.965.278			282.535		
Entre 3 años y 4 años				3.654.877			792.627			2.862.250		
Más de 4 años				28.066.358			4.461.187			23.605.171		
Sin vencimiento				5.311.285			540.127			4.771.158		
Total				53.229.411			50.502.707			2.726.704		
2014 (Miles de Euros)				Total Activos			Total Pasivos			Gap de Liquidez		
A la vista				427.435			19.129.299			(18.701.864)		
Hasta 1 mes				1.800.839			2.217.217			(416.378)		
Entre 1 mes y 3 meses				1.354.180			3.699.452			(2.345.272)		
Entre 3 meses y 1 año				4.700.131			10.993.663			(6.293.532)		
Entre 1 año y 2 años				4.853.091			7.955.718			(3.102.627)		
Entre 2 años y 3 años				3.689.653			3.358.602			331.051		
Entre 3 años y 4 años				3.625.667			168.784			3.456.883		
Más de 4 años				27.180.640			3.262.291			23.918.349		
Sin vencimiento				5.652.112			786.048			4.866.064		
Total				53.283.748			51.571.071			1.712.677		

Riesgo de tipo de interés y de cambio

El riesgo de tipo de interés se define como la probabilidad de que se generen pérdidas debido a una evolución adversa en los tipos de interés de mercado.

En aquellos casos en los que la apertura al riesgo de tipo de interés no se considera aceptable, por su magnitud excesiva o por su signo contrario a las propias expectativas de evolución de los mercados, se procede a gestionar su cobertura.

El riesgo de tipo de cambio es la pérdida potencial que puede producirse como consecuencia de movimientos adversos en los tipos de cambio de las diferentes monedas en las que opera. La Entidad practica una política de cobertura sistemática de sus posiciones abiertas en moneda extranjera relacionadas con operaciones de clientes, por lo que su apertura al riesgo de tipo de cambio es mínima.

Al cierre del año 2015 la sensibilidad del margen de intermediación de la actividad comercial de la Entidad Dominante, ante un desplazamiento horizontal de la curva de tipos en 100 p.b. y 50 p.b. en un horizonte temporal de un año y en un escenario de mantenimiento del Balance, es el siguiente:

	Margen de Interés	Efecto en los ajustes por valoración del Patrimonio neto
Variaciones sobre el Euribor:		
Incremento de 100 puntos básicos	66.351	(65.019)
Incremento de 50 puntos básicos	34.368	(33.438)
Disminución de 50 puntos básicos	(14.534)	27.674

(Importes en miles de euros)

Riesgo de Mercado

Este apartado hace referencia a la posibilidad de incurrir en pérdidas procedentes de la Cartera Propia, como consecuencia de la evolución adversa de los mercados, ya sean monetarios, de renta fija, renta variable, derivados, etc. Además de los aspectos procedimentales, el control del riesgo de mercado se sustenta en herramientas cuantitativas capaces de proporcionar medidas homogéneas del riesgo. El modelo utilizado se basa en el concepto de Value at Risk (VaR), para cuyo cálculo utiliza metodologías por simulación histórica y paramétricas, derivadas de la matriz de varianzas y covarianzas.

En el 2015 el VaR diario medio calculado utilizando el modelo paramétrico, con un horizonte temporal de un día y un grado de confianza del 99%, de la cartera de negociación ascendió a 88 miles de euros (59 miles de euros en el ejercicio 2014).

La exposición del Grupo al riesgo estructural de renta variable se deriva, fundamentalmente, de las participaciones mantenidas en empresas industriales y financieras con horizontes de inversión de medio/largo plazo. La exposición al riesgo de mercado (medida como el valor razonable de los instrumentos de capital en poder del Grupo) a 31 de diciembre de 2015 asciende a 1.918.729 miles de euros.

Riesgo operacional

El riesgo operacional se define como la “posibilidad de incurrir en pérdidas derivadas de fallos, errores, insuficiencias o inadecuaciones en los procesos, sistemas o personal de la entidad, o bien de acontecimientos externos”. Queda incluido el riesgo legal y excluidos los riesgos de reputación y estratégico.

El capital regulatorio calculado para el Grupo Kutxabank por riesgo operacional a 31 de diciembre de 2015 ha ascendido a 191.242 miles de euros.

Riesgo de las participaciones

Estos riesgos incluyen los derivados de la participación en sociedades que operan en sectores altamente regulados como el energético, telecomunicaciones, financiero o seguros, así como los riesgos operativos de sus sociedades participadas de sectores como el de infraestructuras e inmobiliario. El total de participaciones supone el 4,97% del Activo Total del Balance.

Riesgo de Concentración.

Este riesgo se refiere a la posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de las exposiciones individuales significativas que estén correlacionadas y/o exposiciones importantes con grupos de contrapartes cuya probabilidad de incumplimiento está sujeta a unos factores de riesgo comunes a todos ellos (sector, economía, localización geográfica, etc.).

		<p>Por lo que se refiere a la concentración geográfica, el emisor es una entidad estrechamente ligada a la Comunidad Autónoma del País Vasco, donde radica el 62% de su volumen de negocio minorista y el 40% de su red de oficinas, si bien el proceso de expansión geográfica ha proporcionado una significativa diversificación geográfica a su cartera de riesgos. Del resto de la cifra de negocio minorista, el 18,12% de la misma radica en Andalucía (9,05% en Córdoba), el 9,10% en Madrid, el 2,83% en Cataluña y el 7,95% en el resto del estado.</p> <p>Al 31 de diciembre de 2015 en torno al 75% del riesgo crediticio del Grupo proviene del negocio de particulares, lo que asegura un elevado grado de capilaridad en su cartera.</p>																				
D3	Riesgo de los Valores	<p><u>Riesgo de crédito.</u></p> <p>Es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera del Emisor, que puede conllevar ciertos riesgos en el pago de los intereses y/o el principal del título y, por tanto, que puede generar disminución en el valor de la inversión.</p> <p>A la fecha de registro del presente Folleto de base, Kutxabank tiene asignada la siguiente calificación ("rating") por las siguientes agencias de calificación de riesgo crediticio:</p> <table border="1" data-bbox="502 741 1385 1005"> <thead> <tr> <th></th> <th>MOODY'S Investors Service España, S.A.</th> <th>FITCH Ratings España, S.A.U.</th> <th>Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fecha informe</td> <td>28-04-16</td> <td>24-08-15</td> <td>29-07-15</td> </tr> <tr> <td>Largo plazo</td> <td>Ba2</td> <td>BBB</td> <td>BBB-</td> </tr> <tr> <td>Corto plazo</td> <td>NP</td> <td>F3</td> <td>A-3</td> </tr> <tr> <td>Perspectiva</td> <td>Estable</td> <td>Positiva</td> <td>Estable</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.</p> <p>Adicionalmente, Kutxabank ha considerado la recomendación realizada en el Reglamento (UE) nº 462/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, por el que se modifica el Reglamento nº 1060/2009, en relación con las nuevas obligaciones para emisores cuando pretendan contratar varias agencias de calificación crediticia.</p> <p><u>Riesgo de mercado</u></p> <p>Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.</p> <p>Una vez admitidos a cotización, es posible que los valores sean negociados a precios distintos, al alza o a la baja, dependiendo del tipo de interés en los mercados financieros y de las condiciones económicas generales.</p> <p><u>Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado</u></p> <p>Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se solicitará la admisión a negociación de los valores, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.</p> <p>[(Incluir nombre de la entidad que, en su caso, proveerá liquidez en el mercado) actuará como entidad de liquidez de la presente emisión (mantener sólo si está previsto en las condiciones finales la existencia de una entidad de liquidez)],</p> <p>[No está previsto que ninguna entidad actúe como entidad de liquidez de esta emisión (mantener sólo si no está previsto en las condiciones finales la existencia de una entidad de liquidez)].</p> <p><u>Riesgo de amortización anticipada de los valores</u></p> <p>Existe la posibilidad de que Kutxabank proceda a amortizar los valores [total o parcialmente (Eliminar lo que no proceda según las "Condiciones Finales")] de forma anticipada. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés. (Eliminar cuando las</p>		MOODY'S Investors Service España, S.A.	FITCH Ratings España, S.A.U.	Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	Fecha informe	28-04-16	24-08-15	29-07-15	Largo plazo	Ba2	BBB	BBB-	Corto plazo	NP	F3	A-3	Perspectiva	Estable	Positiva	Estable
	MOODY'S Investors Service España, S.A.	FITCH Ratings España, S.A.U.	Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España																			
Fecha informe	28-04-16	24-08-15	29-07-15																			
Largo plazo	Ba2	BBB	BBB-																			
Corto plazo	NP	F3	A-3																			
Perspectiva	Estable	Positiva	Estable																			

		<p>“Condiciones Finales” no contemplen la amortización anticipada a opción del emisor).</p> <p><u>Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales</u> (Incluir en el resumen de la emisión individual tan sólo aquellos párrafos que se refieran al tipo de valor determinado en las “Condiciones Finales”).</p> <p>En caso de producirse una situación concursal de Kutxabank, los tenedores de los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.</p> <p>En caso de producirse una situación concursal de Kutxabank, los tenedores de bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados.</p> <p>No obstante, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en caso de concurso del emisor, los créditos subordinados por pacto contractual incluidos en el art. 92.2º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrán la siguiente prelación : (i) importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o capital de nivel 2; (ii) importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2; y (iii) importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1. En el caso de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario en su redacción vigente, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Kutxabank, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.</p> <p>En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán del privilegio especial previsto en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.</p> <p>Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.</p> <p>Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Kutxabank frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán del privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.</p> <p><u>Riesgo de que, en aplicación del instrumento de recapitalización interna (bail-in) y/o de la competencia de amortización y conversión de acuerdo con la Ley 11/2015, los valores puedan ser objeto de medidas de amortización y/o conversión en acciones u otros instrumentos de capital</u></p> <p>Los titulares de aquellos valores que pudieran ser considerados como "pasivos exigibles" (entre los que podrían encontrarse los Bonos y Obligaciones Simples y los Bonos y Obligaciones Subordinados), podrían ver reducido su valor o verlos convertidos en instrumentos de capital como consecuencia, a partir del 1 de enero de 2016, de la aplicación del instrumento de recapitalización interna o bail-in y, en el caso de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, del ejercicio de la competencia de amortización y conversión, que podría conllevar que los titulares perdiesen la totalidad o parte de su inversión.</p>
--	--	---

Sección E – Oferta		
E.2b	Motivos y destino de la oferta	Los fondos provenientes de la emisión se destinarán a atender las necesidades de financiación habitual de Kutxabank.
E.3	Descripción de las condiciones de la oferta	<p><i>Solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros. Si los valores tuvieran un nominal igual o superior a 100.000 euros, eliminar todo el contenido y mencionar tan sólo “No procede por tener los valores un nominal igual o superior a 100.000 euros”</i>)</p> <p>Condiciones a las que está sujeta. la oferta: <i>(mantener sólo cuando haya condiciones relevantes distintas a las mencionadas en los siguientes puntos de este elemento)</i></p> <p>Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE), Inversores minoristas, Público en General, etc.]</p> <p>Período de Suscripción: [El XX de XXXX de XXXX, de XX a.m. a XX a.m. / De las XX a.m. del XX de XXXX de XXXX a las XX am del XX de XXXX de XXXX]</p> <p>Tramitación de la suscripción y descripción del proceso:</p> <p>Importes mínimo y/o máximo de suscripción: <i>[incluir mínimo y/o máximo o declaración negativa, en su caso]</i></p> <p>Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: <i>[completar y eliminar lo que no proceda]</i></p> <p style="padding-left: 40px;">Discrecional</p> <p style="padding-left: 40px;">Prorrato: N/A; <i>[Describir el procedimiento]</i></p> <p style="padding-left: 40px;">Otro: N/A; <i>[Describir el procedimiento]</i></p> <p>Métodos y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los valores:</p> <p>Entidades Colocadoras: <i>[Eliminar si no procede]</i></p>
E.4	Descripción de cualquier interés que sea relevante para la emisión	<i>A completar según se determine en las “Condiciones Finales”</i>
E.7	Gastos estimados aplicados al inversor por el Emisor	La suscripción y amortización de los valores emitidos, será libre de gastos para el Suscriptor por parte del Emisor.



II. FACTORES DE RIESGO

1 Factores de Riesgo de los Valores:

Riesgo de crédito

Es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera del Emisor, que puede conllevar ciertos riesgos en el pago de los intereses y/o el principal del título y, por tanto, que puede generar disminución en el valor de la inversión.

A la fecha de registro del presente Folleto de base, Kutxabank tiene asignada la siguiente calificación ("rating") por las siguientes agencias de calificación de riesgo crediticio:

	MOODY'S Investors Service España S.A.	FITCH Ratings España S.A.U.	Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España
Fecha informe	28-04-16	24-08-15	29-07-15
Largo plazo	Ba2	BBB	BBB-
Corto plazo	NP	F3	A-3
Perspectiva	Estable	Positiva	Estable

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) n° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Adicionalmente, Kutxabank ha considerado la recomendación realizada en el Reglamento (UE) n° 462/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, por el que se modifica el Reglamento n° 1060/2009, en relación con las nuevas obligaciones para emisores cuando pretendan contratar varias agencias de calificación crediticia.

Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Una vez admitidos a cotización, es posible que los valores sean negociados a precios distintos, al alza o a la baja, dependiendo del tipo de interés en los mercados financieros y de las condiciones económicas generales.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se solicitará la admisión a negociación de los valores en el mercado AIAF Mercado de Renta Fija, (a través de la plataforma SEND



cuando vaya dirigido a inversores minoristas), no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

Ya sea porque las “Condiciones Finales” lo establezcan o porque la legislación así lo prevé en caso de cédulas hipotecarias y cédulas territoriales, el emisor podría proceder a amortizar los valores total o parcialmente de forma anticipada. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal de Kutxabank, el riesgo de los inversores dependerá del tipo de valor del que se trate.

- Los tenedores de los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

- Los tenedores de bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados.

Los inversores no gozarán de preferencia entre el resto de deuda subordinada de Kutxabank, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda. Se situarán por delante en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de las participaciones preferentes emitidas por Kutxabank o alguna de sus filiales garantizadas por el Emisor, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003 y sus modificaciones posteriores.

Kutxabank, atenderá los créditos subordinados de conformidad con el orden y proporción establecidos en la legislación concursal vigente, en particular, en el artículo 92 de la Ley Concursal (excepto en lo que se indicará a continuación sobre los créditos subordinados por pacto contractual): (i) créditos comunicados tardíamente o que sean incluidos en la lista de acreedores; (ii) créditos que, por pacto contractual, tengan el carácter de subordinados (incluidos los Bonos y Obligaciones Subordinados); (iii) intereses, (incluidos los moratorios sobre Bonos y Obligaciones Subordinados); (iv) multas o sanciones pecuniarias; (v) créditos de acreedores especialmente relacionados con el Emisor; (vi) créditos que, como consecuencia de rescisión concursal, resulten a favor de quien en la sentencia haya sido declarado parte de mala fe en el acto impugnado; y (vii) los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas de los artículos 61, 62, 68 y 69 de la Ley Concursal cuando el juez constate, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.

No obstante, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en caso de concurso del emisor, los créditos subordinados por pacto contractual incluidos en el art. 92.2º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrán la siguiente prelación : (i) importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o capital de nivel 2; (ii) importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2; y (iii) importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.



Por tanto, existe un riesgo real para los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados de perder la totalidad o parte de su inversión en caso de que el Emisor entre en situación de concurso.

-En el caso de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario en su redacción vigente, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Kutxabank, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán del privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Kutxabank frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán del privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgo de que, en aplicación del instrumento de recapitalización interna (bail in) y/o de la competencia de amortización y conversión de acuerdo con la Ley 11/2015, los valores puedan ser objeto de medidas de amortización y/o conversión en acciones u otros instrumentos de capital.

El 19 de junio de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 11/2015, de 18 de junio, de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión la Ley 11/2015, por la que se transpone parcialmente al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/59/UE del Parlamento, del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

La citada normativa dota a las autoridades de resolución (el FROB en el caso de España) de una serie de herramientas para intervenir con suficiente antelación y rapidez en entidades con problemas de solvencia o de inviabilidad, a fin de garantizar la continuidad de sus funciones financieras económicas esenciales, a la par que se minimiza el impacto de su inviabilidad en el sistema económico y financiero.

De acuerdo con la definición de la propia Ley 11/2015, se considerará que una entidad es inviable si se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias: (i) cuando incumpla de manera significativa o sea razonablemente previsible que vaya a incumplir en un futuro próximo, los requisitos de solvencia u otros requisitos necesarios para conservar su autorización; (ii) cuando los pasivos exigibles de la entidad sean superiores a sus activos o sea razonablemente previsible que lo sean en un futuro próximo; (iii) cuando



la entidad no pueda cumplir puntualmente con sus obligaciones exigibles o sea razonablemente previsible que no podrá hacerlo en un futuro próximo, o (iv) cuando la entidad necesite ayuda financiera pública extraordinaria, salvo en determinadas circunstancias.

La Ley 11/2015 prevé que, cuando la autoridad de resolución considere que la entidad es inviable, o exista la probabilidad de que lo vaya a ser, o no existan perspectivas razonables de que alguna medida alternativa procedente del sector privado pueda impedir la inviabilidad en un plazo razonable, y la medida de resolución sea necesaria para el interés público, podrán aplicarse, individualmente o mediante cualquier combinación, los siguientes cuatro instrumentos de resolución:

(i) Venta de negocio de la entidad, en virtud del cual las autoridades de resolución están facultadas para transmitir todo o parte del negocio de la entidad o las acciones o instrumentos representativos del capital o similares, en condiciones de mercado y a un comprador que no sea una "entidad puente";

(ii) Transmisión de activos o pasivos a una entidad puente, en virtud del cual se faculta a las autoridades de resolución para transmitir todo o parte del negocio de la entidad, o las acciones o instrumentos representativos del capital o similares, a una "entidad puente", (entidad que se constituye para este propósito, que esté participada por alguna autoridad o mecanismo de financiación público y que esté controlada por la autoridad de resolución);

(iii) Transmisión de activos y/o pasivos a una sociedad de gestión de activos, en virtud del cual se faculta a las autoridades de resolución para transmitir los activos, derechos o pasivos de la entidad a una o varias "entidades de gestión de activos" (entidades que se constituyan para este propósito, que estén participadas por alguna autoridad o mecanismo de financiación público y que estén controladas por la autoridad de resolución) para que dichas entidades administren los activos transmitidos con el fin de maximizar su valor a través de una eventual venta o liquidación ordenada. Este instrumento sólo podrá aplicarse por las autoridades de resolución en conjunción con otro instrumento de resolución; y

(iv) Recapitalización interna o bail in (que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2016), en virtud del cual las autoridades de resolución tienen la facultad de amortizar o convertir en acciones u otros instrumentos de capital los denominados "pasivos admisibles", que son todos aquellos no excluidos expresamente en la norma o, en su caso, por decisión de la autoridad de resolución, por lo que podría incluir los Bonos y Obligaciones Simples y Bonos y Obligaciones Subordinadas.

Adicionalmente, la Ley 11/2015 otorga a la autoridad de resolución la competencia de amortización y conversión, consistente en la facultad de amortizar y/o convertir en acciones u otros instrumentos de capital los "instrumentos de capital pertinentes" cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 38 de la Ley 11/2015. Se consideran como "instrumentos de capital pertinente" los instrumentos de capital de nivel 1 adicional y de nivel 2, lo que podría incluir los Bonos y Obligaciones Subordinados.

III. FOLLETO DE BASE

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas responsables de la información

D. Iñigo López Tapia, Jefe de Mercado de Capitales y Relación con Inversores de Kutxabank, actuando en virtud del poder otorgado por la Comisión Ejecutiva, en sesión de 17 de marzo de 2016, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto de Base.

1.2. Declaración de las personas responsables

D. Iñigo López Tapia, como responsable del presente documento, declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en el mismo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo que pueden afectar significativamente a la valoración de los instrumentos, se encuentran detallados en la Sección II de Factores de Riesgo del presente documento.

3. INFORMACION ESENCIAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

En las “Condiciones Finales” de cada emisión, se detallarán en su caso, la existencia o no, de intereses particulares.

3.2. Motivos de la oferta y destino de los ingresos

La Emisión de valores obedece a la financiación habitual de Kutxabank.

Se incluye a continuación una estimación de los gastos:

CONCEPTO	Euros
CNMV : Registro del Folleto de Base (*)	5.000,--
AIAF : Documentación y registro del Folleto de Base	55.000,--
TOTAL	60.000,--

Tasas CNMV: Ley 16/2014 de 30 de Septiembre, que entró en vigor el 1 de enero de 2015

(*) El importe de la Tasa de Registro en la CNMV no será exigible si la primera emisión con cargo al presente Folleto de Base, se admite a negociación en un mercado oficial en un plazo inferior a 6 meses desde la fecha de registro de dicho Folleto de Base.

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base y que cotice en AIAF Mercado de Renta Fija, estará sujeta a los siguientes gastos:

CONCEPTO
CNMV: Supervisión admisión cotización .AIAF (0,01% mín 3.000 / máx60.000). 500 euros a partir de la 11ª verificación.
AIAF : Para vencimiento > 1 año. Admisión Cotización (0,01 por mil, mínimo 2.000 /máximo 55.000) por emisión.
IBERCLEAR : Inscripción del Programa de Pagars , 500 euros
TOTAL

Los gastos específicos para cada emisión se recogerán en las "Condiciones Finales" de cada una de ellas.

4. INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ ADMITIRSE A COTIZACION

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto de Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples o Subordinados, Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales (conjuntamente “los valores”).

- Bonos y Obligaciones Simples: Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros y los intereses de los valores estarán respaldados por el total patrimonio de la entidad emisora.
- Bonos y Obligaciones Subordinadas: Se recogen en el Apéndice II del presente Folleto.
- Cédulas Hipotecarias: Se recogen en el Apéndice III del presente Folleto.
- Cédulas Territoriales: Se recogen en el Apéndice IV del presente Folleto.

Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base podrán tener la consideración de fungibles entre sí. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungibles con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en las respectivas “Condiciones Finales” se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las "Condiciones Finales" de la emisión correspondiente.

4.2. Legislación según la cual se han creado los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor y a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, con el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, con el Real Decreto 1698/2012, de 21 de diciembre por el que se modifica la normativa vigente en materia de folleto y de requisitos de transparencia exigibles en las emisiones de valores por la transposición de la Directiva 2010/73/UE, y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de su normativa de desarrollo.

Para ver la legislación que específicamente afecta a los bonos y obligaciones subordinados, cédulas hipotecarias y cédulas territoriales, véanse los apéndices II, III y IV.

El presente Folleto Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos por el Reglamento Delegado de la UE nº 486/2012, de la Comisión de 30 de marzo de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad y por el Reglamento Delegado de la UE nº 862/2012, de la Comisión de 4 de junio de 2012, que entre otros, señala la información que debe facilitarse cuando se consiente la utilización por intermediarios financieros y nueva regulación sobre índices subyacentes.

4.3. Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

La entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº1, 28014, o sociedad que la sustituya.

4.4. Divisa de emisión de los valores

Los valores emitidos al amparo de este folleto base se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En las “Condiciones Finales” de cada emisión se detallará la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan.



4.5. Clasificación de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la clasificación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura del emisor.

Las emisiones de Deuda Simple realizada por Kutxabank no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio universal del Emisor.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Kutxabank por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública; reformada por la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Kutxabank S.A.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes, cuyos detalles se concretarán en las “Condiciones Finales” que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos y obligaciones simples y obligaciones subordinadas incluidos en el presente Folleto Base tendrán derecho a voto en el Sindicato de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

4.7.1 Tipo de interés nominal

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión entre las posibilidades que se recogen a continuación:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse tomando un tipo de interés de referencia de mercado, añadiendo o quitando un margen. El citado margen podrá ser fijo o variable.

En las “Condiciones Finales” se determinará cuál de las mencionadas opciones aplica a la emisión concreta. En caso de que el tipo de interés variable resultante en un período fuese negativo, se determinará en las “Condiciones Finales” de cada emisión el sistema de fijación del tipo de interés para cada período en que se produzca esta circunstancia.

El cálculo de los importes brutos de los cupones, se realizará de la forma siguiente:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

Donde:

- C = Importe bruto del cupón periódico
- N = Nominal del valor
- i = Tipo de interés nominal anual
- d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- c) Si la emisión es cupón cero, no se generarán cupones periódicos y la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento inferior a un año:

$$E = \frac{N}{1 + (i \times n / base)}$$

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{(n / base)}}$$

Donde:

E= Importe efectivo del valor

N= Nominal del valor

i= Tipo de interés nominal anual

n= Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

4.7.2 Disposiciones relativas a los intereses a pagar

Salvo en el caso de emisiones cupón cero, las emisiones pagarán cupones periódicos o un cupón único a vencimiento. El importe bruto de los cupones se calculará de conformidad con la fórmula recogida en el apartado anterior, pudiendo ser el tipo de interés fijo o variable de acuerdo con un determinado tipo de interés de referencia.

4.7.3 Fecha de devengo de los intereses

Las fechas de devengo de los intereses, se especificará en las “Condiciones Finales”.

4.7.4 Fecha de vencimiento de los intereses

La fecha de pago de los intereses, con indicación expresa de los periodos irregulares en su caso, se fijará en las “Condiciones Finales”.

Asimismo, en las “Condiciones Finales”, se establecerá el calendario relevante de los flujos de la emisión.

4.7.5 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1964 y 1966 del Código Civil, el reembolso del principal de los valores, dejará de ser exigible a los 15 años de su vencimiento y el pago de los intereses a los 5 años.

En el caso de las Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales, véanse los apéndices correspondientes.

4.7.6 Declaración que establezca el tipo subyacente

Cuando en las “Condiciones Finales” no se haya establecido un tipo fijo, sino variable, este podrá determinarse, tomando un tipo de interés de referencia de mercado, añadiendo o quitando un margen. En su caso, dicho margen se determinará en las “Condiciones Finales”.

4.7.7 Descripción del subyacente en que se basa

La descripción del subyacente se incluirá en las “Condiciones Finales”.

4.7.8 Descripción del método empleado para relacionar ambos.

En las “Condiciones Finales”, se incluirá y se completará la fórmula incluida en el apartado 4.7.1 relativa al caso de que la emisión genere intereses periódicos o una prima de reembolso al vencimiento.

En caso de interés variable, el tipo de interés nominal aplicable a dicha fórmula, se calculará como adición del margen al tipo de interés de referencia que se haya determinado. En las “Condiciones Finales” podrán establecerse tipos mínimos y máximos.

Asimismo, las fechas de determinación de los tipos de interés, el número de decimales y en su caso el redondeo aplicable, también se fijarán en las “Condiciones Finales”.

4.7.9 Indicación de donde se puede obtener información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad.

Se determinará en las “Condiciones Finales”.

4.7.10 Descripción de toda perturbación del mercado o de la liquidación que afecte al subyacente.

En caso de emisiones con tipo de interés variable, en el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión y que se especificarán en las “Condiciones Finales” correspondientes.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación del tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

4.7.11 Normas de ajuste en relación con hechos que afecten al subyacente.

Véase 4.7.10

4.7.12 Nombre del Agente de Cálculo

En las emisiones a tipo de interés variable a realizar bajo el presente Folleto de Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una Sociedad de Valores, o un tercero que cumpla los estándares de mercado o bien el propio Emisor u otra entidad perteneciente al grupo del que Kutxabank es sociedad dominante.

En las “Condiciones Finales” se especificará la identidad del Agente de Cálculo, si lo hubiere.

4.7.13 Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación.

Los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base no contienen componentes derivados en el pago de intereses.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.8.1. Fecha de vencimiento

La fecha de vencimiento final de los valores se determinará en las “Condiciones Finales”.

4.8.2. Modalidades de amortización

El precio de amortización final, o en su caso parcial, aplicable a las emisiones de valores, se establecerá en las “Condiciones Finales”. Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior, o inferior. En cualquier caso, no generarán rendimientos negativos para el suscriptor y su fecha de vencimiento se especificará en las “Condiciones Finales”.

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez; o mediante amortizaciones parciales. En caso de amortizaciones parciales, éstas se realizarán mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en la fecha que específicamente se determine en las “Condiciones Finales” de la emisión particular.

En el supuesto de que en las “Condiciones Finales”, se contemple la posibilidad de amortización anticipada total o parcial de los valores a opción de la Entidad Emisora o total a opción de los inversores, en las “Condiciones Finales” se especificará el importe de dicha amortización así como el precio. En estos casos, la amortización se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call):

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las “Condiciones Finales”, éste podrá, previa notificación pertinente con 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las “Condiciones Finales” se especifique la posibilidad de amortización parcial, por reducción del valor nominal) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios

precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las “Condiciones Finales”.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante, al Agente de Pagos, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Kutxabank, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de la entidad emisora, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- iv) el Precio de Amortización.
- v) cupón corrido, en su caso.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

b) Amortización Anticipada por el Suscriptor (Put):

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada total por el Suscriptor en las “Condiciones Finales”, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las “Condiciones Finales” como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada, según el modelo disponible en cualquier oficina de Emisor, o entidad depositante, según sea el caso.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Adicionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos con cargo al presente Folleto de Base, de forma total o parcial, siempre que por cualquier causa los mismos, obren en su poder y posesión legítima. En relación a los Bonos y Obligaciones Subordinadas, Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales, véanse en los Apéndices II, III y IV, respectivamente, los supuestos en los que el emisor podrán amortizar estos valores.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las “Condiciones Finales” de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

Para las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados para el cálculo de los rendimientos se establecerán en las “Condiciones Finales” las hipótesis a considerar para estimar el rendimiento que proporcionarán los valores a su inversor, tales como; mantenimiento del tipo actual, estimación de los tipos futuros a partir de las curvas de tipos implícitos, evolución histórica del subyacente, etc.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Donde:

- P_0 = Precio de Emisión del valor
- F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor
- r = Rentabilidad anual efectiva o TIR
- d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago
- n = Número de flujos de la Emisión
- Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las “Condiciones Finales”.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

En el caso de las emisiones de Cédulas Hipotecarias y Cédulas Territoriales, véanse los Apéndices III y IV, respectivamente.

En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples o Subordinadas, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas/Bonistas, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.2 del presente Folleto de Base, que se regirá por los estatutos siguientes:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE BONOS/OBLIGACIONES

Con la denominación “Sindicato de obligacionistas/bonistas de la emisión (Kutxabank, año e importe de la emisión)” queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de Obligaciones/Bonos, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 1.-

El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por Kutxabank sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 2.-

El domicilio del Sindicato se fija en: Gran Vía nº 30 - 48.009 Bilbao.

Artículo 3.-

Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas y el Comisario.

La Asamblea de Obligacionistas/Bonistas acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 4.-

El Comisario será el Presidente del Sindicato de Obligacionistas /Bonistas, y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de Obligacionistas/Bonistas, interesen a éstos.

Artículo 5.-

La Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas, debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas/Bonistas; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 6.-

Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los Obligacionistas/Bonistas que representen dos terceras partes de los Valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los Obligacionistas/Bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 7.-

Serán de aplicación los artículos 422 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.



Artículo 8.-

En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Normativa vigente en cada momento.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario se determinará en las “Condiciones Finales” de cada emisión quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Los acuerdos de la entidad emisora por los que se procede a la realización del presente Folleto de Base, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Kutxabank, de 1 de Marzo de 2012.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva , de fecha 17 de marzo de 2016

En las “Condiciones Finales” de cada emisión, se especificarán los acuerdos de la entidad emisora, por los cuales se procede a la emisión de los valores.

En relación a los Bonos y Obligaciones Subordinadas, véase también Apéndice II.

4.12. Fecha de emisión

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

4.14. Fiscalidad de los valores.

A los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base, les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España.

A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Programa de Renta Fija, sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Teniendo en cuenta que el domicilio fiscal de Kutxabank está en Bizkaia y es aplicable su normativa, enumeramos a continuación, de modo informativo, las normas fiscales para cada tipo de impuesto aplicables en Bizkaia :

- Para la renta de las Personas Físicas: la Norma Foral 13/2013 de 5 de diciembre y D. Foral 47/2014 , por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOB nº 76, de 23 de abril).
- En el Impuesto sobre el Patrimonio para 2.013: la Norma Foral 2/2013 de 27 de febrero.
- Para Sucesiones y Donaciones: El Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989 de 15 de febrero del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y Decreto Foral 107/2001, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- En el Impuesto sobre Sociedades: Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- En el caso de no residentes: Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 48/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (BOB 28 Abril).

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de la Oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

Imposición Indirecta en la adquisición y transmisión de los títulos emitidos.

La adquisición está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos relevantes de la legislación relativa a estos impuestos.

Imposición Directa sobre las rentas derivadas de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base.

a) Personas físicas residentes en España

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los rendimientos derivados de los valores objeto del presente Folleto tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios con arreglo al Artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, que forman parte de la base imponible del ahorro y tributan al tipo del 19%, 21% y 23% (20%, 21%, 22%, 23% y 25% en los Territorios Forales Vascos y en Navarra 19%, 21%, 23% y 25%), por tramos.

Así, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima quinta de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos durante el periodo impositivo 2015, quedarán sujetos a una retención del 19%. A los efectos de incluir esta cantidad en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, la renta total a computar deberá ser igual a la cantidad bruta obtenida. Los gastos de administración y depósito de estos valores deberán deducirse cuando se calcule la renta neta, pero no se deducirán los costes derivados de la gestión de cartera personalizada y con carácter discrecional.

Impuesto sobre el Patrimonio

El Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, así como la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, han restablecido con carácter temporal, para los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 y 2015, la obligación de tributar por este impuesto. En dicho Real Decreto-ley, se eleva el mínimo exento hasta 700.000 euros, siempre que la Comunidad Autónoma no hubiese regulado dicho mínimo, ya que ostentan competencias normativas sobre este impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Según lo establecido por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en territorio español están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos previstos por la normativa del impuesto. En algunas Comunidades Autónomas se han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o bonificaciones que deberán ser consultadas.

b) Personas jurídicas residentes en España

Impuesto sobre Sociedades

Las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades generadas por estos activos financieros constituyen una renta más, que deberá integrarse en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, cuyo cálculo se establece en el Título IV del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Por otro lado, estas rentas no están sujetas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, ya que la emisión cumple los requisitos siguientes:

- Los valores se encuentran representados mediante anotaciones en cuenta.
- Son negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En el caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, la renta obtenida no está sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tributando conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades.

c) No residentes a efectos fiscales en España

Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Inversores no residentes con establecimiento permanente en España

Los rendimientos obtenidos por los valores al amparo del presente Folleto Base por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más, que deberá integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley que regula el mencionado Impuesto aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo. Los rendimientos generados por estos activos financieros no se encuentran sujetos a retención, de acuerdo con los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descrito en el apartado anterior.

No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

Con arreglo a las disposiciones de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, con las correspondientes modificaciones de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base obtenidas por no residentes fiscales en España que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14.1.d) del Texto refundido de la Ley de dicho impuesto. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto.

A efectos de la aplicación de la exención de retención prevista para los inversores no residentes fiscales en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información que se detallan en el siguiente apartado.

Si, como consecuencia de no cumplir con el procedimiento establecido, se hubiera practicado una retención del 19% sobre los rendimientos obtenidos por los inversores no residentes, los mismos podrán solicitar a las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos, la devolución del importe retenido.

Por último, estos rendimientos forman parte de la información a suministrar por la Hacienda Española para su intercambio con las autoridades fiscales del país de residencia en el ámbito de la Directiva 2003/48/CE del Consejo Europeo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, cuando sean percibidos por personas físicas residentes en países de la UE y en aquellos países o territorios que hubieran negociado con la UE la aplicación de medidas equivalentes a las establecidas en la citada Directiva.

Obligaciones de información

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 establece ciertas obligaciones de información en relación con las emisiones al amparo del presente Folleto Base que deberán ser cumplidas con ocasión de cada pago de rendimientos procedentes de las mismas.

El desarrollo reglamentario de las obligaciones de información contenidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 se encuentra recogido en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio. De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, cuando se trate de valores registrados originariamente en una entidad de compensación liquidación de valores domiciliada en territorio español, las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio con la citada entidad de compensación liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información respecto de los valores:

- a) Identificación de los valores.
- b) Importe total de los rendimientos.
- c) Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El formato de la citada declaración se ajustará al establecido a tal efecto en el anexo del Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

Esta declaración se presentará el día hábil anterior a la fecha de cada vencimiento de los rendimientos. La falta de presentación de la mencionada declaración por alguna de las entidades obligadas en la fecha prevista en el párrafo anterior determinará, para el emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención (actualmente el 19%) a la totalidad de los mismos.



No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el emisor o su agente de pagos autorizado, procederá, tan pronto como la reciba, a abonar las cantidades retenidas en exceso. Además, en tanto las autoridades fiscales españolas no se pronuncien acerca del contenido y del alcance concreto de la obligación de información regulada en la Disposición Adicional Segunda de Ley 13/1985 y el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1145/2011, las entidades obligadas a elaborar la declaración mencionada en los párrafos anteriores informarán al emisor (con ocasión de cada pago de rendimientos) sobre la identidad de los siguientes titulares de los valores:

- a) Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.
- c) Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes que obtengan rendimientos derivados de los valores a través de un establecimiento permanente situado en territorio español.

En los casos en los que, en los pagos de cupones y/o en la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión, amortización o reembolso, resulte necesario practicar una retención a cuenta, ésta será practicada por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta Pública

Se determinará en las “Condiciones Finales”.

5.1.2. Importe total de la emisión

El importe nominal máximo vivo que podrá emitirse con cargo a este Folleto de Base, será de CINCO MIL MILLONES DE EUROS (5.000.000.000.-€) o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

En las “Condiciones Finales” se determinará el importe nominal y efectivo de la emisión, así como el nominal y efectivo unitario de los valores y el número de valores.

5.1.3. Plazos de las Ofertas y descripción del proceso de suscripción

Al amparo del presente Folleto de Base, el emisor podrá realizar sucesivas ofertas públicas durante el periodo de vigencia del presente Folleto Base, el cual será de un año a partir de su aprobación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, siempre que se complete, en su caso, con los suplementos correspondientes. El emisor elaborará, al menos, un suplemento al presente Folleto Base con motivo de la publicación de los nuevos estados financieros anuales auditados.

Respecto a la descripción del proceso de suscripción, éste se determinará en las “Condiciones Finales”.

5.1.4. Método de prorrateo

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las “Condiciones Finales” de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

En caso de existir, en las “Condiciones Finales” de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Los métodos y plazos para hacer efectivo el desembolso, se determinarán para cada emisión en las respectivas “Condiciones Finales”

5.1.7. Publicación de los resultados de la Oferta

La publicación de los resultados de la oferta, se realizará de conformidad con lo que se establezca en las “Condiciones Finales” para cada emisión.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No está previsto que ninguna emisión con cargo al presente Folleto recoja algún tipo de derecho preferente de compra.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores

Las categorías de inversores a los que se ofertan los valores, se determinarán en las “Condiciones Finales”.

La comercialización o colocación entre clientes o inversores minoristas de emisiones de valores subordinados exigirá que la emisión cuente con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de al menos el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dicho número a aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se especificará en las “Condiciones Finales”.

5.3. Precios

5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor

El importe efectivo o precio al que se ofertarán los valores dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

La suscripción y amortización de los valores emitidos al amparo del presente programa será libre de gastos para el Suscriptor por parte del Emisor. Así mismo, Kutxabank, como entidad emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las Emisiones. Ello sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores y traspaso de valores a otra entidad que puedan establecerse de acuerdo con la legislación vigente y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor y que podrán consultarse en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión de Banco de España y de la CNMV.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del Programa de Emisión en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo del Emisor. Asimismo, las entidades participantes en IBERCLEAR o, en su caso, otra Entidad que desempeñe sus funciones, y el Banco, en su calidad de entidad participante en IBERCLEAR, podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores en concepto de administración y/o custodia que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor. Ello sin perjuicio de las comisiones en concepto de mantenimiento de las cuentas de efectivo, custodia y administración de depósitos de valores asociados a estas operaciones, y que pudieran establecerse.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores, tenga publicados conforme a la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV.

Los gastos y comisiones repercutibles, se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones máximas repercutibles que legalmente están obligados a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV.

5.4. Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades Coordinadoras y Colocadoras en la colocación

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar al amparo del presente Folleto Base se prevea la intervención de Entidades Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las “Condiciones Finales” de la emisión en cuestión.

También se identificarán en su caso, en las “Condiciones Finales”, las Entidades Colocadoras.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto Base será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en las “Condiciones Finales” de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.



5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará en las “Condiciones Finales” de cada emisión. Asimismo, en las “Condiciones Finales” se indicará las características importantes de los contratos, incluida la cuota de cada entidad, el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor. En el caso de que no se asegure toda la emisión, se indicará la parte no cubierta.

En el caso de oferta pública, se indicarán el importe global de la comisión de aseguramiento, y el de colocación.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

En caso de establecerse acuerdos de aseguramiento, se indicarán sus fechas en las “Condiciones Finales” de cada emisión.



6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

Se solicitará admisión a cotización de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto, de manera que coticen en plazo máximo de 30 días desde la Fecha de Desembolso fijada en las “Condiciones Finales”. En el caso de que no se cumpliera este plazo, la entidad emisora dará a conocer las causas de incumplimiento a la CNMV sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La admisión a cotización se solicitará en el Mercado AIAF de Renta Fija.

Si las emisiones están dirigidas a inversores minoristas, éstas serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) en AIAF. En cualquier caso, se hará constar este apartado en las “Condiciones Finales”.

Kutxabank hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el mercado regulado anteriormente citado, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

En las “Condiciones Finales” se mencionarán los mercados regulados en los que estén admitidos a cotización valores de la misma clase emitidos por Kutxabank.

A la fecha de registro de este Folleto, ninguna de las emisiones de Kutxabank, cotiza en el mercado SEND de Renta Fija.

6.3. Entidades de liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de Entidad de Liquidez.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las “Condiciones Finales” la Entidad de Liquidez si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre este y el Emisor.

En el caso de que la emisión estuviera destinada a inversores minoristas será necesario contratar la liquidez para dicha emisión con una Entidad de Liquidez. En tal caso, el contrato de liquidez se ajustará a lo definido en los “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de Renta Fija, destinadas a inversores minoristas”, publicado por CNMV con fecha 25/10/10.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

Se determinarán en las “Condiciones Finales”.

7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores

N/A.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

N/A.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

N/A.

7.5. Ratings

Kutxabank tiene asignada la siguiente calificación ("rating") por las siguientes agencias de calificación de riesgo crediticio:

	MOODY'S Investors Service España, S.A.	FITCH Ratings España, S.A.U.	Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España
Fecha informe	28-04-16	24-08-15	29-07-15
Largo plazo	Ba2	BBB	BBB-
Corto plazo	NP	F3	A-3
Perspectiva	Estable	Positiva	Estable

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Adicionalmente, Kutxabank ha considerado la recomendación realizada en el Reglamento (UE) nº 462/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, por el que se modifica el Reglamento nº 1060/2009, en relación con las nuevas obligaciones para emisores cuando pretendan contratar varias agencias de calificación crediticia.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que, en su caso reciban los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base, así como una breve descripción de su significado, se incluirán en las “Condiciones Finales” de la emisión. Como referencia para el suscriptor, en los cuadros siguientes se describen las categorías utilizadas por las tres agencias de calificación:

• **MOODY'S**

LARGO PLAZO	Significado	CORTO PLAZO	Significado
Aaa	Títulos con la calidad más elevada. Tienen el menor riesgo de inversión	Prime-1	Prime-1(P-1). Los emisores calificados P-1 tienen una capacidad superior de devolver puntualmente sus compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año
Aa1	Títulos con alta calidad bajo todos los criterios		
Aa2			
Aa3			
A1	Títulos de calidad media-alta	Prime-2	Prime-2(P-2). Los emisores calificados P-2 tienen una fuerte capacidad para devolver puntualmente sus compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año.
A2			
A3			
Baa1	Títulos de calidad media	Prime-3	Prime-3 (P-3). Los emisores calificados P-3 tiene una capacidad aceptable de devolver puntualmente sus compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año.
Baa2			
Baa3			
Ba1	Títulos que contienen elementos especulativos. Su futuro no es seguro.	No son "Prime"	No son Prime (NP). Los Emisores calificados NP no tienen las características de ninguna de las categorías anteriores.
Ba2			
Ba3			
B1	Títulos que no tienen generalmente las cualidades deseables como instrumentos de inversión.		
B2			
B3			
Caa	Títulos de baja calidad		
Ca	Títulos altamente especulativos		
C	Categoría más baja de títulos calificados.		

• **FITCH RATINGS**

La escala de calificación de FITCH RATINGS para deuda a largo plazo es la siguiente:

Grado Inversión

AAA	Crédito de máxima calidad
AA	Crédito de muy alta calidad
A	Crédito de alta calidad
BBB	Crédito de buena calidad

Grado Especulativo

BB	Especulativo
B	Altamente especulativo
CCC, CC, C	Alto riesgo de incumplimiento
DDD, DD, D	Incumplimiento

La escala de calificación de FITCH RATINGS para deuda a corto plazo es la siguiente:

F1	Crédito de máxima calidad
F2	Crédito de buena calidad
F3	Crédito de calidad normal
B	Especulativo
C	Alto riesgo de incumplimiento
D	Incumplimiento

Notas relativas a las calificaciones de largo y corto plazo:

Pueden añadirse los símbolos “+” o “-” para indicar la calificación relativa dentro de las distintas categorías. Dichos signos no se añaden a las calificaciones AAA para largo plazo, a las calificaciones por debajo de CCC ni a las calificaciones, a corto plazo, que no sean F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

- **STANDARD & POORS**

La escala de calificación de Standard & Poors para deuda a largo plazo es la siguiente:

Grado Inversión

AAA	Representa el rating más alto. Extremadamente fuerte capacidad para cumplir compromisos financieros.
AA	Muy fuerte capacidad para cumplir compromisos financieros.
A	Fuerte capacidad para cumplir compromisos financieros, pero algo influible por condiciones económicas adversas y cambio de circunstancias.
BBB	Adecuada capacidad para cumplir compromisos financieros, pero más sujeto a condiciones económicas adversas.

Grado Especulativo

BB	Menos vulnerable en el corto plazo, pero se enfrenta a mayores incertidumbres en condiciones financieras, económicas y de negocio adversas.
B	Más vulnerable a condiciones financieras económicas y de negocio adversas, pero en el presente tiene capacidad para cumplir sus compromisos financieros.
CCC	En el presente es vulnerable y depende de condiciones financieras, económicas y de negocios favorables para cumplir sus compromisos financieros.
CC	En el presente altamente vulnerable.
C	En proceso de quiebra o acción similar, pero continúan los pagos de sus compromisos financieros.
D	En impago de sus compromisos financieros.

La escala de calificación de STANDARD & POORS para deuda a corto plazo es la siguiente:

A-1	Representa el rating más alto. La capacidad para cumplir con sus compromisos financieros es fuerte.
A-2	Influible por cambios adversos y condiciones económicas, sin embargo su capacidad para cumplir con sus compromisos financieros es satisfactoria.
A-3	Tiene adecuados parámetros de protección, sin embargo condiciones económicas adversas o circunstancias cambiantes es probable que debiliten su capacidad para cumplir con sus compromisos financieros.
B B-1 B-2 B-3	Los ratings B, tienen características especulativas. Las clasificaciones B-1, B-2 y B-3 representan apreciaciones más precisas dentro de la categoría.
C	En el presente es vulnerable a impagos y depende de condiciones económicas, financieras y de negocio favorables para cumplir con sus compromisos financieros.
D	En situación de impago.

Notas relativas a las calificaciones de largo y corto plazo:

Pueden añadirse los símbolos “+” o “-” para indicar la calificación relativa dentro de las distintas categorías. Dichos signos no se añaden a las calificaciones AAA para largo plazo, a las calificaciones por debajo de CCC ni a las calificaciones, a corto plazo, que no sean A-1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

APÉNDICE I

Modelo de Condiciones Finales de los Valores

CONDICIONES FINALES

DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN

[Volumen total de la emisión]

Emitida al amparo del Folleto Base de Valores de Renta Fija 2016, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 5 de Mayo de 2016

El Emisor declara que:

- a) Las “Condiciones Finales” se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en relación con el Folleto de Base¹ y el suplemento o suplementos² al mismo que pudieran publicarse.
- b) El Folleto de Base y su suplemento o suplementos, están publicados en las páginas web del emisor (www.kutxabank.com) y de CNMV (www.cnmv.es) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Directiva 2003/71/CE.
- c) A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto de Base y las “Condiciones Finales”.
- d) Aneja a estas “Condiciones Finales” figura un resumen de la presente emisión (*solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros*).

Los valores descritos en estas “Condiciones Finales” se emiten por Kutxabank, con domicilio social en Bilbao, Gran Vía 30-32, y C.I.F. número A95653077.

DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS VALORES EMITIDOS

1. Naturaleza y denominación de los Valores:

- [Bonos, Obligaciones, Cédulas,.. / en su caso, serie o tramo de la emisión)
- [Código ISIN]

¹ El Folleto de Base incorpora por referencia el Documento de Registro del Emisor inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 7 de mayo de 2016

² A la fecha de las presentes “Condiciones Finales”, [no se han publicado suplementos al Folleto de Base / se han publicado los siguientes suplementos al Folleto de Base.....]. (*Eliminar lo que no proceda y completar, en su caso*).

- [Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]
2. Divisa de la emisión:
 3. Importe nominal y efectivo de la emisión:
 - Nominal: [Euros] [X.000.000.000]
 - Efectivo: [Euros] [X.000.000.000]
 4. Importe nominal y efectivo de los valores:
 - Nominal unitario: [Euros] [X0.000]
 - Número de valores:
 - Precio de Emisión: [xx,xxx%]
 - Efectivo inicial: [Euros] [XX por valor]
 5. Fecha de emisión y fecha de desembolso: [XX de XX de XXXX]
 6. Tipo de interés: [Fijo / Variable / Cupón Cero]
(Información adicional sobre el tipo de interés de los valores puede encontrarse en los epígrafes del 14 al 16 de las presentes Condiciones Finales)
 7. Fecha de amortización final: [XX de XX de XXXX]
(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 17 de las presentes Condiciones Finales)
 8. Opciones de amortización anticipada:
 - Para el emisor [si / no]
 - Para el inversor [si / no]*(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe 17 de las presentes Condiciones Finales).*
 9. TIR para el tomador de los valores: xx% *(se incluirán, en su caso las hipótesis para su cálculo)*
 10. Representación de los inversores
 - Constitución de Sindicato: [Si/No] *(Sólo aplicable en caso de Cédulas Hipotecarias o Cédulas Territoriales).*
 - Identificación del Comisario Provisional y declaración sobre aceptación del cargo:
 11. Admisión a cotización de los valores: [AIAF mercado de Renta Fija o AIAF mercado de Renta Fija a través de la Plataforma SEND].
 12. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase: *(solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros)*
 13. Entidades de Liquidez y descripción del acuerdo: *(solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros)*

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

14. Tipo de interés fijo: [N/A / Si]

- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Fechas de devengo de intereses:
- Fechas de pago de intereses:
- Importes Irregulares: *[En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]*

15. Tipo de interés variable: [N/A / Si]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: []
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: []
- Entidades bancarias para cálculo alternativo del índice de referencia: []
- Dónde puede obtenerse información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: []
- Fórmula de Cálculo: *[Completar detalle con los datos concretos de las fórmulas del Folleto] [Margen] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo, incluido número de decimales]*
- Agente de cálculo:
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Fecha de devengo de intereses:
- Fechas de pago de intereses:
- Importes Irregulares: *[En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]*
- Tipo Mínimo: [N/A [, %]]
- Tipo Máximo: [N/A [, %]]

16. Cupón Cero: [N/A / Si]

- Precio y prima de amortización [XXX,XXX % / XX, XXX %]

17. Amortización de los valores:

- Amortización a vencimiento:
Fecha de amortización a vencimiento:
Precio de amortización a vencimiento: xx %
- Amortizaciones parciales: [N/A / Si]
Fechas de amortizaciones parciales:
Importe nominal a amortizar:
Precio: xx %

- Amortización Anticipada a opción del Emisor: [N/A / Si]
Fechas:
Importe nominal a amortizar:
Precio: xx %
- Amortización Anticipada total a opción del Tenedor: [N/A / Si]
Fechas
Precio: xx%

-DISTRIBUCION Y COLOCACION

18. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE), Inversores minoristas, Público en General, etc.]
(solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros)
19. Condiciones a las que está sujeta la oferta: *(solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros y haya condiciones relevantes distintas a las mencionadas en otros apartados de las condiciones finales)*
20. Período de Suscripción: [El XX de XXXX de XXXX, de XX a.m. a XX a.m. / De las XX a.m. del XX de XXXX de XXXX a las XX am del XX de XXXX de XXXX] *(solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros)*
21. Tramitación de la suscripción y descripción del proceso: [Solo en caso de Oferta Pública]
(solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros)
22. Importes mínimo y/o máximo de suscripción: *(solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros)*
23. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores *(solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros)*

Discrecional
Prorrato: [N/A; Describir el procedimiento]
Otro: [N/A; Describir el procedimiento]
24. Notificación al solicitante de la cantidad adjudicada: [Solo en caso de Oferta Pública] *(solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros)*
25. Publicación de los resultados de la Oferta: *(solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros)*
26. Métodos y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los valores: *(solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros)*

27. Entidades Aseguradoras: [Incluidos dirección, aspectos más relevantes del *acuerdo de aseguramiento y fecha del mismo. También se incluirá el importe global de la comisión de aseguramiento en caso de Oferta Pública*]

Entidad X	XXX.000.000
Entidad Y	XXX.000.000
Entidad Z	XXX.000.000
Total asegurado:	XXX.000.000
Total no asegurado:	XXX.000.000

28. Entidades Colocadoras: [Incluida dirección, aspectos más relevantes del acuerdo de colocación y fecha del mismo. También se incluirá el importe global de la comisión de colocación en caso de Oferta Pública]

Entidad X
Entidad Y

29. Entidades Coordinadoras: [Incluida dirección]

N/A / Entidad A

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

30. Agente de Pagos: [Entidad X , incluida dirección]

31. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET / Otro]

32. Acuerdos de la emisión:

Los acuerdos para la realización de la presente emisión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha de registro de las presentes “Condiciones Finales”, son los siguientes:

- INFORMACION ADICIONAL

33. Personas y entidades asesoras en la emisión: (*incluida declaración sobre la condición en la que han actuado dichos asesores*).

34. Activos de sustitución e instrumentos derivados vinculados a la emisión: (*solo aplicable en el caso de Cédulas Hipotecarias*).

35. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión:

36. Rating de la Emisión: (*se incluirá una breve descripción de su significado*)



37. Gastos de la emisión/admisión a cotización:

Concepto	Importe (euros)
CNMV: Supervisión Admisión (máximo)	
AIAF: Admisión Cotización (máximo)	
IBERCLEAR	
Comisiones Aseguramiento y Colocación (solo en caso de Oferta Pública)	
Otros (publicidad, gastos legales etc.)	
TOTAL	

En [Incluir localidad], a [incluir fecha]

ESPACIO RESERVADO PARA INCLUIR NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE DE KUTXABANK Y, EN SU CASO, NOMBRE DEL COMISARIO

ESPACIO RESERVADO PARA INCLUIR FIRMA DEL RESPONSABLE DE KUTXABANK Y, EN SU CASO, FIRMA DEL COMISARIO

APÉNDICE II

BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Toda la información descrita anteriormente en el Folleto de Base es aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emitan. No obstante a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores:

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse Bonos y Obligaciones subordinadas

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

Los valores subordinados emitidos bajo el presente Folleto, son valores que, según el artículo 39 de la Ley 9/2012, pueden ser objeto de acciones de gestión (absorción de pérdidas) dentro de los planes de reestructuración y resolución para asegurar un adecuado reparto de los costes, conforme a la normativa en materia de ayudas de Estado de Unión Europea y para minimizar el uso de los recursos públicos.

4.2. Legislación de los valores

Los Bonos y Obligaciones Subordinados están sujetos a lo establecido en el Reglamento UE 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, en el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, y en la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados quedarán sujetas a lo establecido en la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) nº 575/2013, en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, y en la Circular la Circular 4/2011, de 30 de noviembre, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito.

Finalmente, las emisiones de Bonos y Obligaciones Subordinados estarán sujetas a lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión sobre amortización y conversión de instrumentos de capital y recapitalización interna (que ha entrado en vigor el 1 de enero de 2016).



4.5. Clasificación de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la clasificación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura del emisor.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada por los acreedores, entendiendo por tal, de acuerdo con la legislación vigente, aquello que a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Depositantes
2. Acreedores con privilegio (Titulares de derechos de crédito representados en virtud de obligaciones o, en general, cualesquiera derechos de crédito que gocen de garantía real: por ejemplo, acreedores hipotecarios).
3. Acreedores ordinarios.

Los inversores no gozarán de preferencia entre el resto de deuda subordinada de Kutxabank, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda. Se situarán por delante en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, los accionistas, los tenedores de los bonos necesariamente convertibles y los tenedores de las participaciones preferentes emitidas por Kutxabank o alguna de sus filiales garantizadas por el Emisor, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal 22/2003.

Kutxabank, atenderá los créditos subordinados de conformidad con el orden y proporción establecidos en la legislación concursal vigente, en particular, en el artículo 92 de la Ley Concursal (excepto en lo que se indicará a continuación sobre los créditos subordinados por pacto contractual): (i) créditos comunicados tardíamente o que sean incluidos en la lista de acreedores; (ii) créditos que, por pacto contractual, tengan el carácter de subordinados (incluidos los Bonos y Obligaciones Subordinados); (iii) intereses, (incluidos los moratorios sobre Bonos y Obligaciones Subordinados); (iv) multas o sanciones pecuniarias; (v) créditos de acreedores especialmente relacionados con el Emisor; (vi) créditos que, como consecuencia de rescisión concursal, resulten a favor de quien en la sentencia haya sido declarado parte de mala fe en el acto impugnado; y (vii) los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas de los artículos 61, 62, 68 y 69 de la Ley Concursal cuando el juez constate, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.

No obstante, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en caso de concurso del emisor, los créditos subordinados por pacto contractual incluidos en el art. 92.2º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrán la siguiente prelación : (i) importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o capital de nivel 2; (ii) importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2; y (iii) importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.

Por tanto, existe un riesgo real para los tenedores de Bonos y Obligaciones Subordinados de perder la totalidad o parte de su inversión en caso de que el Emisor entre en situación de concurso



4.8.2 Modalidades de amortización

La amortización de Bonos y Obligaciones Subordinados emitidos precisará la autorización previa del organismo de Supervisión competente, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores (salvo autorización del Supervisor), incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores, y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Los Bonos y Obligaciones Subordinados no podrán contener cláusulas de rescate, reembolso o amortización anticipada a opción del tenedor.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Supervisor la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinadas a realizar bajo el presente Folleto de Base. Para cada Emisión de Obligaciones o Bonos Subordinadas se remitirán al Supervisor las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales del presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Supervisor ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia del Emisor.

APÉNDICE III

CEDULAS HIPOTECARIAS

Toda la información descrita anteriormente en el Folleto de Base es aplicable a las Cédulas Hipotecarias que se emitan. No obstante a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores:

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias son valores que se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.

4.2. Legislación de los valores

Las Emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, el Real Decreto 1333/2005 de 11 de noviembre, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5. Clasificación de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la clasificación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura del emisor.

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Kutxabank y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Kutxabank y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981. El Emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos de cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente.

Asimismo, los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981, modificada por la Ley 41/2007, del Mercado Hipotecario. El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por Kutxabank no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios



de cartera apto para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias.

Además, las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los Activos de Sustitución aptos para servir de cobertura enumerados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

A efectos del cálculo del límite del 80% los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones que establece el art. 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

Los préstamos hipotecarios que sirvan de cobertura a estas emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura, en cada momento, a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Kutxabank, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias al amparo del presente Folleto de Base, podrán tener activos de sustitución y/o instrumentos financieros derivados vinculados a dichas emisiones, lo cual se determinará en las “Condiciones Finales”.

En caso de concurso del Emisor, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta un importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los Activos de Sustitución que respalden las Cédulas Hipotecarias y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal). En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante



la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito estuviese afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.7.5 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

El artículo 22 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, establece con respecto a las Cédulas Hipotecarias, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, que el reembolso de los citados títulos, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los 3 años de su respectivo vencimiento.

4.8.2 Modalidades de amortización

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios o el límite que establezca la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por ciento del principal emitido por los activos de sustitución. El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, el Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el caso de superar el límite, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Cédulas Hipotecarias, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Kutxabank y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante o anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Kutxabank, en el caso de emisiones a minoristas.

En caso de existir Activos de Sustitución se hará constar en las “Condiciones Finales”.



4.10. Representación de los tenedores de los valores

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el R.D. Legislativo 1/2010 de las Sociedades de Capital por la que se regula la emisión de obligaciones y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 de este Folleto de Base y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de constitución de un sindicato se hará constar en las “Condiciones Finales”

APÉNDICE IV

CEDULAS TERRITORIALES

Toda la información descrita anteriormente en Folleto de Base es aplicable a las Cédulas Territoriales que se emitan. No obstante a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores:

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse Cédulas Territoriales.

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

4.2. Legislación de los valores

Las Emisiones de Cédulas Territoriales estarán sujetas además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5. Clasificación de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la clasificación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura del emisor.

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Kutxabank al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas, deducido el importe afecto en su caso a Fondos de Titulización de activos.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Kutxabank frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal, como préstamos y créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios, y si existen de los Activos de Sustitución que respalden las cédulas (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.7.5 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, la emisión de este tipo de valores está comprendida dentro del término “obligaciones especiales” y por tanto el reembolso de la amortización, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los 3 años de su respectivo vencimiento.

4.8.2 Modalidades de amortización

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las cédulas emitidas por la Entidad Emisora, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Kutxabank y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante o anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tableros de anuncios de la red de oficinas de Kutxabank.



4.10. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el R.D. Legislativo 1/2010 de las Sociedades de Capital por la que se regula la emisión de obligaciones y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 de este Folleto de Base y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de constitución de un sindicato se hará constar en las “Condiciones Finales”.

Este Folleto Base está visado en todas sus páginas y firmado en Bilbao, a 2 de mayo de 2016.

Firmado en representación de la Entidad Emisora:

Fdo.: Iñigo López Tapia
Jefe de Mercado de Capitales y Relación con Inversores
Kutxabank S.A.